

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: ROSALBA PIÑEROS MARTÍNEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00225-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Estrado Judicial el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En este sentido se tiene que la providencia objeto del recurso de alzada se notificó, conforme lo señala el artículo 203 del CPACA, el 11 de enero de 2024, y la parte demandante sustentó el recurso de apelación el día 24 de enero de 2024.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 243 y el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA (modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021), se **concede en efecto suspensivo** el mencionado recurso de apelación.

Por otra parte, la Abogada **Yolima Pedreros Cárdenas**, presenta memorial de renuncia al poder que le fue conferido por el Municipio de Villavicencio, acompañado de la comunicación al mandante.

Conforme lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., se **acepta la renuncia** presentada por la abogada **Yolima Pedreros Cárdenas**.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Meta**, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480d35c9091009f674561f59f0ba0308578d20830d3ac142b82f54ac79d17cd1**

Documento generado en 12/02/2024 07:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>